

Buenos Aires, *10 de mayo* de 1994.-

Vistas las presentes actuaciones; y

Considerando:

Que a fs. 9/10 se presenta el apoderado de Veluc S.A. solicitando el resarcimiento de supuestos daños ocasionados en el local comercial sito en Viamonte 1719, planta baja, Capital, por filtraciones de agua provenientes del piso superior, donde funcionan las Defensorías 1, 11 y 12, peticionando el pago de \$ 2.160,50;

Que a fs. 20 obra la resolución dictada por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, con la constancia de no existir responsabilidad administrativa, ni existencia de delito;

Que a fs. 31/32 obra el informe de la Secretaría de Superintendencia Administrativa;

Que por los fundamentos sustentados en el mencionado informe, no corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar al pedido formulado por Veluc S.A. a fs. 8/10 de estas actuaciones.

2º) Regístrese. Notifíquese por Ujiería a la peticionante. Cumplido, archívense las actuaciones.

C.S.J.N. S.A.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

Ricardo Levene
RICARDO LEVENE (H)